

Señor (a) (es)  
**ANONIMO**  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1569815 emitida el día 23 de diciembre de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1641198 del día 19 de diciembre de 2024

### ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 5653102024 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

*COLOCARON 2 CANECAS EN MI BARRIO, PERO NO SE SABE QUIE ENTIDAD Y QUIEN LAS PIDIO.*



### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1641198.

Se informa que una vez verificado el mobiliario (canecas o contenedores) al que hace referencia el peticionario, el mismo **no** pertenece en ninguna de sus partes al mobiliario autorizado por la Administración pública y que fue instalado en diferentes puntos de la ciudad, por ende, sobre la atención, retiro o mantenimiento de los mismos no nos encontramos obligados toda vez que no hacen parte de la estructura dispuesta para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá.

Frente a lo anterior se recuerda que, si los mismo fueron dispuestos por usuarios del sector, dichos usuarios o usuario serán responsables de su uso mantenimiento etc., para ello el Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.17. Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.** Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.

**PARÁGRAFO.** En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible.

Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.

### DECISIÓN.

Se informa al peticionario anónimo que los recipientes ubicados en vía pública **NO** corresponden a mobiliario público y/o al instalado en ejecución del contrato de prestación del servicio público de aseo por Ciudad Limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la Línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 23 de diciembre de 2024.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: agarcia